



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de mayo del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de mayo del año dos mil catorce Código de Referencia Número ARP-13-039-14, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el entonces **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, sobre los desembolsos efectuados a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), a la Empresa Comercializadora de Carazo (ECOCSA), y la ejecución de dichos desembolsos, por el período comprendido del diecinueve de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credenciales de referencias **MCS-CGR-C-022-03-11** y **MCS-CGR-C-061-06-11**, del dieciséis de marzo y dieciséis de junio del año dos mil once, respectivamente, y tuvo como objetivos específicos: **A)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los desembolsos efectuados por el entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), a través del Programa de Reactivación Productiva (PRPR) a la Empresa Comercializadora de Carazo, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **B)** Comprobar si los desembolsos efectuados por el IDR a través del Programa de Reactivación Productiva Rural a la Empresa Comercializadora de Carazo (ECOCSA), en el período auditado fueron autorizados, registrados y soportados; **C)** Evaluar el cumplimiento de las cláusulas del contrato suscrito entre el IDR y la empresa Comercializadora de Carazo (ECOCSA), y comprobar si dicha empresa ejecutó los desembolsos recibidos conforme a lo establecido en dicho contrato y, **D)** Identificar a los responsables de hallazgos en caso de haberlos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a ex servidores del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y de la empresa Comercializadora de Carazo S.A., (ECOCSA), vinculados con las operaciones examinadas, a saber: Ingenieros **José Ramón Kontorovsky Artola**, Ex Director Ejecutivo del IDR; Licenciados **Carlos**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

**Antonio Bolaños Jones**, Ex Coordinador Regional del Sur; **Uriel Gutiérrez Marcenaro**, Ex Delegado de Carazo; **María Teresa Alemán Vanegas**, Ex Especialista en Administración, Delegación Sur; Ingenieros **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente de Proyecto; **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista de Planificación de la Agencia del Sur, todos ellos del IDR; Licenciado **Hernán Alfonso Beteta del Carmen**, Ex Presidente de la Empresa ECOCSA e Ingeniero **Joaquín Vindell Hernández**, Ex Coordinador del Proyecto de ECOCSA.- Por desconocerse la dirección domiciliar de los señores **Noel Mátus Conrado** y **Donald Dávila Martínez**, se citaron por edictos publicados en El Nuevo Diario los días veintiuno, veintidós y veintitrés de abril del año dos mil doce, por estar relacionados con la auditoría especial que nos ocupa, pero no se presentaron. Sobre la base de los artos. 49 párrafo segundo y 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se realizaron entrevistas con los nominados ex servidores públicos de cargos ya expresados, a fin de solicitarse para obtener mayor información y solicitarse las aclaraciones necesarias sobre la ejecución de los desembolsos objeto de auditoría, siendo éstos: Licenciados **Carlos Antonio Bolaños Jones**, **María Teresa Alemán Vanegas**, **Hernán Alfonso Beteta del Carmen** e Ingeniero **Joaquín Antonio Vindell Hernández**. Asimismo, se entrevistó al Ingeniero **Rafael Napoleón Altamirano Velásquez**, Ex Consultor de Ecocsa. Se atendieron solicitudes de revisión de papeles de trabajo y entrega de fotocopias al Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones** e Ingeniero **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista en Planificación.- Asimismo, con fecha treinta de septiembre de dos mil once el Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, de cargo ya expresado, solicitó ampliación de término por trece (13) días adicionales para contestar las aclaraciones solicitadas, otorgándosele una prórroga de ocho (8) días hábiles. En atención de los artos. 52 numeral 2) y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintidós de enero del corriente año, se notificó el inicio de la segunda fase de auditoría (contenciosa) por haberse determinado en la fase técnica-contable situaciones o hallazgos preliminares para su debida justificación, por lo que se citaron a rendir declaraciones en calidad de auditados a los señores **Carlos Antonio Bolaños Jones**, Ex Coordinador Regional Sur; **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente del Proyecto de la Agencia IDR Sur, y **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista de Planificación; habiéndoseles entregado a solicitud de parte copias de sus respectivas declaraciones. Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 53 numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha siete de febrero del corriente año se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los señores **Carlos Antonio Bolaños Jones**, **Enrique José Arauz Acevedo** y **Óscar Antonio Obando Fariñas**, de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

cargos ya expresados y vinculados con dichos resultados, otorgándoseles a todos ellos el término de nueve (9) días hábiles para su contestación y presentación de las evidencias documentales de descargo de los hallazgos preliminares notificados, cuyo término fue ampliado en ocho días hábiles a solicitud del Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones, inspecciones in-situ, entrevistas, notificación y contestación de hallazgos, se tienen como suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan los resultados o hallazgos de auditoría reflejados en el Informe que se examina, al haberse comprobado que el entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), a través de la Agencia de Carazo, de la cuenta corriente **1001370458-9895** emitió los cheques números **20870** del cinco de octubre de dos mil seis y **21063** del veintiuno de febrero de dos mil siete, a favor de la Empresa Comercializadora de Carazo (ECOCSA), hasta por la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veintinueve Córdobas con 80/100 (C\$486,129.80)**, equivalentes a **Veintisiete Mil Dólares Estadounidenses (US\$27,000.00)**, en concepto de primer adelanto y cierre del Tercer Ademdun del Proyecto “Apoyo a las Actividades de Almacenamiento, Mercadeo y Comercialización de Granos Básicos en el Departamento de Carazo. Estos pagos no están considerados en el contrato **03-Sur-2004** suscrito el seis de febrero de dos mil cuatro entre el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y la Empresa ECOCSA, tampoco se justificaron con el documento soporte pertinente, como es de acuerdo con el concepto del desembolso y los auditados el “tercer ademdun” o acuerdo suplementario para la ampliación del referido proyecto. Refiere el Informe de Auditoría que los responsables de este hallazgo son el Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones** y el Ingeniero **Óscar Antonio Obando Fariñas**, en sus calidades de Coordinador Regional del Sur y Especialista de Planificación, respectivamente, ambos ex servidores del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en ese entonces, por autorizar como firmas libradoras los indicados cheques números 20870 y 21063 a favor de la empresa ECOCSA, sin ejercer el control previo al desembolso al no contar con los documentos de respaldo que justifiquen la emisión. Sobre el particular, El Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, de cargo expresado, manifestó que como firma libradora firmó el cheque No. **21063** por un monto de **Trescientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos Córdobas (C\$308,182,80)**, en concepto de cierre del tercer ademdun del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

proyecto; que la solicitud de desembolso había sido aprobada por el Ingeniero **Espinoza**, Coordinador Interino de la Agencia y por el Ingeniero **Miguel Ángel Castellón**, Coordinador del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR). En su contestación de hallazgos el Licenciado **Bolaños Jones** entre otras cosas, señaló que los desembolsos a favor de ECOCSA por la suma de **Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veintinueve Córdoba con 80/100 (C\$486,129.80)**, emitidos mediante los cheques 20870 y 21063 formaban parte del tercer adendum suscrito entre el entonces IDR y la empresa ECOCSA, que hay suficientes evidencias de la falta de documentación soporte del proyecto que no fue encontrada, lo cual no quiere decir que nunca se elaboraron dichos documentos. Que el IDR autorizó, justificó, avaló y legitimó los desembolsos efectuados por la Agencia Sur a ECOCSA, por cierre del tercer adendum, por lo que los dos desembolsos tuvieron base legal para emitirse y adjuntó copias relacionadas con el proceso de Licitación Restringida realizada para la ejecución de la obra adjudicada al contratista **Napoleón Altamirano**. En tanto el Ingeniero **Óscar Antonio Obando Fariñas**, de cargo ya expresado, en su contestación de hallazgos manifestó, que si bien es cierto era segunda firma en la cuenta que manejaba la Agencia Sur del IDR, para firmar un cheque debió pasar por un proceso de revisiones, solicitudes, aprobaciones y autorizaciones conforme lo señalado en el Reglamento del Programa PRPR y que los acuerdos suplementarios los autorizaba única y exclusivamente la Dirección Ejecutiva a nivel central, siendo esta una condición para desembolsar a la Agencia.- Las alegaciones y documentos en fotocopia presentados por el Licenciado **Bolaños Jones**, así como los argumentos esgrimidos por el Ingeniero **Óscar Antonio Obando Fariñas**, aunque razonables y lógicos en cuanto a la emisión de los desembolsos para la ampliación del proyecto cuyo soporte afirman ser el Tercer Adendum; sin embargo, la auditoría no constató in situ dicha ampliación, precisamente porque la entidad auditada no le suministró el soporte de los pagos (Tercer adendum), y que es el origen del perjuicio económico cuestionado en el hallazgo, documento soporte que al no ser presentado por los auditados el hallazgo no se justifica y por tanto los desembolsos deben considerarse un perjuicio económico causado al entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hasta por la cantidad erogada de **Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veintinueve Córdoba con 80/100 (C\$486,129.80)**. De igual forma, los resultados del Informe que se examina, revelan que la Empresa Comercializadora de Carazo S.A., (ECOCSA), efectuó desembolsos con fondos del IDR hasta por la suma de **Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdoba con 10/100 (C\$29,275.10)**, a favor de los señores **Mauricio Aburto González** y **Léster Latino Guevara**, en concepto de asistencia técnica del proyecto "Apoyo a las Actividades de Almacenamiento, Mercadeo y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

Comercialización de Granos Básicos en el Departamento de Carazo, por los meses de noviembre y diciembre de dos mil cuatro; no obstante, a la auditoría no se presentaron los documentos soportes que evidencien la asistencia técnica prestada ni el contrato suscrito por dichos servicios profesionales, por lo que dichos egresos emitidos en el año dos mil cuatro a través de los cheques números **20126, 20154, 20127, 20153** no están justificados y devienen en perjuicio económico a la entidad auditada, siendo el responsable de autorizar estos egresos el Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente del Proyecto del IDR, quien no aplicó el control interno previo al desembolso al momento de autorizarlos. En su declaración testimonial el Ingeniero **Arauz Acevedo**, manifestó que el trabajo de los dos profesionales era brindar asistencia técnica en el campo a los productores asociados a ECOCSA, se encargaban de verificar las áreas a sembrar y asesoraban en la preparación del suelo y daban asistencia en el caso de aparición de plagas y enfermedades; que estos señores sí realizaron su trabajo y existe evidencia de su asistencia técnica porque tuvo a la vista informes que le ayudaron a tomar decisiones. Los alegatos del auditado no desvanecen el hallazgo, por cuanto no presentó evidencia documental que demuestre que los desembolsos en mención se destinaron en actividades del proyecto.- Por otra parte, el Informe examinado señala que el entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), realizó desembolsos a favor de la empresa ECOCSA hasta por la suma de **Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres Córdobas con 55/100 (C\$57,403.55)**, en concepto de pago de servicios de consultoría integrados de la forma siguiente: **a) Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Ocho Córdobas con 55/100 (C\$48,068.55)**, conforme cheques números **20090, 20139** y **20115** de fechas veintitrés de septiembre, veinticinco de octubre y dos de noviembre de dos mil cuatro, a favor del señor **Noel Máthus Conrado**, por servicios de capacitación, de los cuales no se obtuvo el listado de los participantes de los talleres impartidos, así como los informes de evaluación y de resultado final de las capacitaciones impartidas y, **b) Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco Córdobas (C\$9,335.00)**, según cheque número **20119** del cinco de noviembre de dos mil cuatro a nombre de **Juan Sánchez Barquero**, en concepto de diseño y cálculo estructural para un módulo de 9\*7\*3 metros del proyecto “Apoyo a las Actividades de Almacenamiento, Mercadeo y Comercialización de Granos Básicos en el Departamento de Carazo”, por cuyo desembolso tampoco se presentó evidencia de los archivos electrónicos y el documento que sustente la estructuración del mismo como lo establece el contrato. Al respecto, se remitió confirmación al beneficiario de estos pagos señor **Sánchez Barquero**, pero no fue contestada.- El responsable de la emisión de estos desembolsos sin soportes es el Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente del Proyecto IDR, por autorizar el desembolso y no dar el debido seguimiento al proyecto de acuerdo con lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR). En su declaración testimonial el Ingeniero **Arauz Acevedo**, en el caso del listado de los participantes e informe final no presentado, expresó que el consultor quedó de entregarlos. En relación a los pagos a favor del señor **Juan Sánchez Barquero**, señaló desconocer quien le recibió el plano, informe final y la memoria de cálculo, argumentando que con dichos documentos se construyó la planta de proceso y bodega del proyecto. Lo argumentado por el Ingeniero **Arauz Acevedo**, como es obvio, no es suficiente para desvanecer el hallazgo que nos ocupa, por cuanto no presentó las evidencias que demuestren que los talleres de capacitación se impartieron y que el diseño y cálculo estructural se entregaron.- De manera que al no presentar los auditados los documentos soportes de todos estos desembolsos a favor de ECOCSA, con fondos provenientes del extinto IDR, devienen en daño patrimonial para el que hoy es Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, sucesor del IDR, por lo que en concordancia con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma siguiente: **1) Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veintinueve Córdobas con 80/100 (C\$486,129.80)**, en forma solidaria a cargo del Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, Ex Coordinador Regional Sur y del Ingeniero **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista de Planificación, ambos del IDR; **2) Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdobas con 10/100 (C\$29,275.10)**, por servicios de asistencia técnica no justificados, a cargo del Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente del Proyecto IDR y, **3) Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres Córdobas con 55/100 (C\$57,403.55)**, integrada por los importes de **Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Ocho Córdobas con 55/100 (C\$48,068.55)**, correspondiente a pagos por servicios de capacitación y **Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco Córdobas (C\$9,335.00)**, por pagos de consultoría no soportados, a cargo del Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**; para su debida justificación durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

## II

De acuerdo con las actuaciones que originaron los hallazgos referidos en el Considerando anterior, los ex servidores del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones** y los Ingenieros **Óscar Antonio Obando Fariñas** y **Enrique José Arauz Acevedo**, de cargos ya expresados, en el desempeño de la función pública desatendieron las siguientes disposiciones legales: arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua que establece: "Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables de la violación de la Constitución, por falta de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-346-14**

probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo; artos. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referidos a sus deberes obligándoles en su literal a) a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país, y en el literal **b)** a vigilar y salvaguardar el patrimonio del estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; arto. 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que obliga a los servidores públicos responsables de las operaciones en cada una de las Unidades Organizacionales de las entidades, a ejercer el control interno previo antes de que autoricen o ejecuten las operaciones o actividades o de que sus actos causen efecto, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad en función de los fines, programas y presupuesto de la entidad; el Reglamento Operativo del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), establece que la Unidad de Coordinación del Programa dará seguimiento a la ejecución de los proyectos desde el punto de vista del cumplimiento de metas, contratos, planes y efectos en los indicadores de desempeño del proyecto y toma de decisiones y que los Gerentes de Proyecto en las Agencias serán los responsables de su ejecución desde su aprobación hasta el cierre. En consecuencia, por todos estos incumplimientos legales y de las funciones y deberes propios de sus cargos, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá determinarse Responsabilidad Administrativa a los mencionados ex servidores del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR.-

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Por el perjuicio económico causado al entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), actualmente Ministerio de Economía



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-346-14

Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, de conformidad con el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de la forma siguiente: **1) Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veintinueve Córdoba con 80/100 (C\$486,129.80)**, en forma solidaria a cargo del Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, Ex Coordinador Regional Sur y del Ingeniero **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista de Planificación, ambos del IDR; **2) Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdoba con 10/100 (C\$29,275.10)**, por servicios de asistencia técnica no justificados, a cargo del Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente del Proyecto EDR y, **3) Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres Córdoba con 55/100 (C\$57,403.55)**, integrada por los importes de **Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Ocho Córdoba con 55/100 (C\$48,068.55)**, por pagos de servicios de capacitación no soportados y **Nueve Mil Trecientos Treinta y Cinco Córdoba (C\$9,335.00)**, por pagos de consultoría no soportados; ambas cantidades a cargo del Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**, de cargo ya expresado; a efectos de su debida justificación durante el procedimiento especial de glosas a que alude el mismo arto. 84 de la precitada Ley Orgánica.-

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, Ex Coordinador Regional Sur del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), por autorizar desembolsos a favor de la empresa ECOCSA sin aplicar el control interno previo al desembolso, contraviniendo en el ejercicio de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; artos. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 35 de la Ley de Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeto a las sanciones administrativas reguladas por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Ingenieros **Enrique José Arauz Acevedo** y **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Gerente de Proyecto y Ex Especialista de Planificación, ambos del entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), por





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-346-14**

autorizar desembolsos a favor de la empresa ECOCSA sin aplicar el control interno previo al desembolso, por servicios de asistencia técnica, servicios de capacitación y consultoría no soportados, contraviniendo en el ejercicio de su cargo los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; artos. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 35 de la Ley de Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeto a las sanciones administrativas reguladas por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** En relación a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone las siguientes sanciones: **1)** Al Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, Ex Coordinador Regional Sur del entonces IDR, una multa equivalente a dos (2) meses de salario; **2)** Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo** Ex Gerente de Proyecto del extinto IDR, una multa equivalente a dos (2) meses de salario y, **3)** **Óscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista de Planificación del entonces IDR, una multa equivalente a dos (2) meses de salario.- Por haber cesado en sus cargos los ex servidores sancionados, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica, corresponde aplicar la multa y percibirla a favor del Estado a la Procuraduría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-

**QUINTO:** Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 81 de nuestra Ley Orgánica de recurrir de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

**SÉXTO:** Remítase copia de la presente Resolución Administrativa al Ministro de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para su debido conocimiento y demás efectos que correspondan.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-346-14**

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Nueve (879) de las nueve de la mañana del día quince de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-